

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.

36-09-08-12

DECRETO que declara Parque Nacional la región que comprende la barranca de San Vicente y el cerro de Cangandó, en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, y

CONSIDERANDO, que las montañas culminantes del Territorio Nacional, que forman la división de sus principales valles ocupados por ciudades populosas y que a la vez constituyen la división de las cuencas hidrográficas que por su propia extensión contribuyen de manera considerable a la alimentación de las corrientes de los ríos, manantiales y lagunas de los mismos valles, sosteniendo su régimen hidráulico si están cubiertas de bosques, como deben estarlo para evitar la erosión de sus terrenos en declive, para garantizar la buena conservación de las obras de terracería de las carreteras que los atraviesan y para mantener el equilibrio climático de las comarcas vecinas, se hace de todo punto necesario que esas montañas culminantes sean protegidas de manera eficaz en sus bosques, pastos y yerbales para que formen una capa suficientemente protectora del suelo y garanticen las buenas condiciones climáticas y biológicas; conservación forestal que no puede obtenerse de una manera eficaz si prevalecen los intereses privados, vinculados en la propiedad comunal o ejidal y de particulares que tienden a la excesiva explotación de los mismos elementos forestales; siendo por todo ello indispensable que dichas montañas culminantes se constituyan con el carácter de Reservas Forestales de la Nación; y en aquellas como el cerro de Cangandó y barranca de San Vicente, del Estado de Hidalgo, que por sus bellos contrastes de altura y vegetación, en una zona feraz donde la naturaleza ha prodigado todos sus recursos de encanto natural y con una fauna de animales silvestres especiales, que imprimen a esa montaña y a la barranca un carácter de verdadero museo de la flora y de la fauna comarcanas, llenando así los caracteres de los Parques

Nacionales que por acuerdo de las Naciones civilizadas se ha convenido en señalar y destinar a la perpetua conservación de sus bellezas y recursos naturales con la designación especial de Parques Nacionales;

CONSIDERANDO, que entre las montañas culminantes de la Sierra Madre Oriental, el Cerro de Cangandó en territorio hidalguense, constituye una de las elevaciones más significativas por sus mismos perfiles y contrastes dignos de admirarse ante los cortes profundos de la barranca de San Vicente, y por su situación inmediata a la carretera México-Nuevo Laredo que por ahora constituye la obra máxima de comunicación terrestre en nuestro país, donde urge a todo trance proteger su suelo contra la degradación, manteniendo o restaurando sus bosques en perfecto estado para garantía del buen clima regular de la región, para cuya agricultura y las industrias es necesario asegurar la conservación forestal de la susodicha barranca de San Vicente y del Cerro de Cangandó;

CONSIDERANDO, finalmente, que la misma gran belleza natural de esa zona que atraviesa la carretera México-Nuevo Laredo y lo pintoresco de los pueblos que quedarán comprendidos, forman un atractivo poderosísimo para el desarrollo del gran turismo, acondicionando al efecto buenos caminos de acceso a tales lugares y poblados; y considerando también que el espíritu industrial de los campesinos trabajadores de los poblados de Encarnación y Zimapán, cuya buena voluntad es manifiesta, encontrarán buen provecho para sus propias actividades obteniendo a la vez una gran mejoría en sus cultivos agrícolas de las llanuras inmediatas; por todo ello, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional, destinado a la perpetua conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, la región que comprende de la Barranca de "San Vicente" y "Cerro de Cangandó," con una superficie de 23,150 (veintitrés mil ciento cincuenta) hectáreas con el nombre de Parque Nacional de "Los Mármoles," dentro de los límites siguientes:

Tomando como punto de partida el lugar conocido con el nombre del puerto de La Estancia, o sea el kilómetro 217 (doscientos diecisiete de la carretera México-Nuevo Laredo, en línea recta hacia el Noroeste hasta llegar al punto conocido con el nombre de Cerro Prieto; de este lugar; hacia el Noreste, pasando por el puerto de Piedras y Las Pilas, hasta llegar al punto conocido con el nombre de Ahuacale; se sigue en línea recta hacia el Noroeste, hasta llegar al punto conocido con el nombre de El Cobre; de este lugar con rumbo Norte hasta la Ranchería del Refugio y San Nicolás Ticuautla; se sigue sobre la corriente del arroyo con rumbo Noroeste hasta llegar al punto conocido con el nombre de Agua Fría sobre la carretera México-Nuevo Laredo; de este lugar, sobre dicha carretera y con rumbo al Sur, se llega al lugar conocido con el nombre de Minas Viejas, de donde sobre el fondo del afluente que va de dicho lugar a la Barranca Seca, se sigue con rumbo al Noroeste hasta encontrar dicha Barranca Seca, la que posteriormente se sigue con rumbo Suroeste hasta el punto conocido con el nombre de Apexco, y por último, de dicho lugar, en línea recta hasta llegar al puerto de La Estancia que se tomó como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—Los límites descritos en el artículo primero del presente Decreto serán señalados en el terreno por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

ARTICULO TERCERO.—El propio Departamento Forestal y de Caza y Pesca, tendrá bajo su dominio la administración y gobierno del Parque Nacional "Los Mármoles" con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley a la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos de la zona delimitada en el artículo primero del presente Decreto, en las extensiones indispensables.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

36-09-08-13
SOLICITUD de dotación de ejidos presentada por los vecinos de San Lucas, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Comisión Agraria Mixta.

El suscrito, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, certifica: que en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Lucas, de la Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, obra la constancia siguiente:

"Al margen izquierdo: un sello con el Escudo Nacional, que dice: Gobierno del Distrito Federal.—Sección de Gobierno, Estadística y Archivo.—Mesa Primera.—Número 17918.—Exp.—Dos rúbricas.—Acuerdo número 8-VII-25-21.—J. P. T./mu.

ASUNTO: Se transcribe escrito de los vecinos del pueblo de San Lucas, del Municipio de Coyoacán.

Al C. Presidente de la Comisión Local Agraria.—Presente.

Se recibió en este Gobierno el siguiente escrito:

"Los que suscribimos, ciudadanos mexicanos, en el pleno uso de sus derechos, y vecinos del pueblo de San Lucas, del Municipio de Coyoacán, ante usted con el debido respeto exponemos:

1ª—Que basándose en lo que la ley dispone según Decreto del 5 de enero del año de 1915, y encontrándonos carentes de tierras donde sembrar y desarrollar nuestro trabajo corporal, dada la escasez de éste, pedimos:

2ª—Que se nos ministre la tierra necesaria para labrarla y cultivarla para que podamos llenar nuestras necesidades.

3ª—Que si esta H. Comisión que tan dignamente preside usted acuerda de conformidad nuestro pedimento, sugerimos como tierras a propósito para el objeto, la fracción de la hacienda de San Antonio Coapa, colindante con este pueblo.

4ª—Que se dignen esa H. Comisión nombrar persona que se entere del estado de abandono e incultivo en que tiene sus tierras dicha hacienda.

5ª—Que hacemos notar el hecho de que cuando se han solicitado dichas tierras a medias para cultivarlas se

nos ha negado a pesar del mal trato que se da a los medieros.

6ª—Que es notoria la apatía con que dicha hacienda ve el cultivo de sus propiedades y que creemos de justicia que ya que los propietarios no pueden atender su cultivo se nos conceda lo que pedimos, tanto más cuando podemos demostrar que somos personas capaces para beneficiar y cultivar la tierra.

7ª—Que de antemano nos sujetamos a pagar y cumplir todas las demás disposiciones que dicha ley establece.

8ª—Y que esperamos del acendrado patriotismo de los miembros que integran esa H. Comisión, tomen en cuenta nuestra súplica, con lo que recibiremos gracia y justicia."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y a fin de que se sirva informar sobre el particular.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 26 de julio de 1921.—El Oficial Mayor, firma ilegible.

México, 5 de agosto de 1921.—Acúcese recibo y tórnese al Vocal que corresponda.—Una rúbrica.

Es copia fiel de su original, debidamente cotejada que certifico.

México, D. F., a 27 de agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, **Luis G. Alcérreca.**—Rúbrica.

36-09-08-14
SOLICITUD de dotación de aguas presentada por los vecinos de La Magdalena Mixihuca, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Oficina de Gobierno y Trabajo.—Sección de Gobierno.—Mesa Primera.—Número del oficio 19437.—Expediente D-4/305/85.

El C. Adolfo Ruiz Cortines, Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, certifica: que en el expediente número D-4/305/85 formado en el Archivo de la